REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 22 de febrero de 2024

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Radicado:	20001 31 03 004 2023 00214 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados:	CARMEN ALICIA VILLERO DAZA
Decisión:	*Libra mandamiento de pago*

En la demanda que antecede, el BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CARMEN ALICIA VILLERO DAZA, por la suma de $382.736.224, correspondiente al saldo de capital incluido en el pagaré electrónico 49793658, más los intereses corrientes causados y no pagados desde el 18 de junio de 2023 al 26 de octubre de 2023 por valor de $9.684.751 y los moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda ocurrida el 06 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras que se encuentran sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de CARMEN ALICIA VILLERO DAZA identificado con cédula de ciudadanía 49.793.658, por la suma de $9.684.751, correspondiente al saldo de capital incluido en el pagaré 49793658, más los intereses corrientes causados por valor de $38.132.169 y los moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda ocurrida el 06 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. Se ORDENA al extremo ejecutado pagar al ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022 para lo cual se registra como dirección electrónica de la demandada, el correo: *carmenvillero@hotmail.com* suministrados en el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado *j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co* y del Centro de Servicios dispuesto para la recepción de memoriales:

csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

Además, se advertirá a los demandados que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

TERCERO. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

CUARTO. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA portador de la tarjeta profesional 410.454 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en calidad de apoderado judicial del ejecutado conforme al poder especial otorgado visible en el folio 13-15 archivo 01 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez